

ORDEN de 28 de mayo de 1968 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1968-1970 al colegio, masculino, «Centro de Estudios Económicos», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del colegio, masculino, «Centro de Estudios Económicos», establecido en la calle Valencia, número 231, de Barcelona, en la que solicita autorización como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1968-1970.

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Enseñanza Media en 6 y 10 de mayo actual, el Centro reúne las condiciones precisas para la autorización que solicita y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona, acepta la responsabilidad académica de las enseñanzas.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1968-1970 al colegio, masculino, «Centro de Estudios Económicos», de Barcelona, calle Valencia, número 231.

Segundo.—Asumirá la responsabilidad académica del buen funcionamiento de los estudios del Centro el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 28 de mayo de 1968 por la que se clasifica al colegio, masculino, «Guillem Tatay», de avenida de Jacinto Benavente, número 27, Valencia, como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1968-1970.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del colegio, masculino, «Guillem Tatay», establecido en la avenida de Jacinto Benavente, número 27, de Valencia, en la que solicita prórroga de la autorización como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1968-1970.

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Enseñanza Media en 30 de abril y 4 de mayo de 1968, el Centro reúne las condiciones precisas para la autorización que solicita y que el Colegio Reconocido de Grado Superior «Guillem Tatay», sito en Campo-Olivar-Godella (Valencia), acepta la responsabilidad académica de las enseñanzas.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1968-1970 al colegio, masculino, «Guillem Tatay», de Valencia, avenida de Jacinto Benavente, número 27.

Segundo.—Asumirá la responsabilidad académica del buen funcionamiento de los estudios del Centro el Colegio Reconocido de Grado Superior «Guillem Tatay», de Campo-Olivar-Godella (Valencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 28 de mayo de 1968 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media, femenino, «Guillem Tatay», de Valencia, como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1968-1970.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del colegio, femenino, «Guillem Tatay», establecido en la avenida de José Antonio, número 88, de Valencia, en la que solicita autorización como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1968-1970.

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Enseñanza Media en 26 y 30 de abril último, el Centro reúne las condiciones precisas para la autorización que solicita y que el Colegio Reconocido de Grado Superior «Institución Domus», calle Cuenca, número 30, de Valencia, acepta la responsabilidad académica de las enseñanzas.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1968-1970 al colegio, femenino, «Guillem Tatay», de Valencia, avenida de José Antonio, número 88.

Segundo.—Asumirá la responsabilidad académica del buen funcionamiento de los estudios del Centro el Colegio Reconocido de Grado Superior «Institución Domus», de Valencia, Cuenca, número 30.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 31 de mayo de 1968 por la que se dan normas para cubrir las plazas vacantes en la Orquesta Nacional.

Ilmo. Sr.: El tiempo transcurrido y la experiencia obtenida en la aplicación de la Orden ministerial de 10 de marzo de 1941, que ha establecido las pruebas de selección de los componentes de la Orquesta Nacional, así como el coeficiente fijado a las plazas que integran su plantilla aconsejan la sustitución de la indicada norma por otra que responda mejor a las nuevas circunstancias.

En su virtud, de conformidad con el informe de la Comisión Superior de Personal y previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto que las convocatorias para cubrir plazas vacantes en la Orquesta Nacional han de ajustarse a las siguientes bases:

Primero.—Para poder tomar parte en la oposición se requiere, de acuerdo con el artículo 14 y disposiciones transitorias cuarta y quinta del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), y Orden ministerial de 17 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), alguna de las siguientes circunstancias:

Estar en posesión del título de Profesor correspondiente al instrumento objeto de la oposición; diploma de capacidad, título profesional o de Profesor de Música del instrumento correspondiente, conforme a la legislación anterior de Conservatorios de Música; ser o haber sido Catedrático o Profesor de Conservatorios de Música oficiales; o estar dispensado en virtud de resolución de este Ministerio del requisito de titulación por tratarse de personalidad de notorio prestigio en la materia, previo informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Segundo.—El Tribunal que haya de juzgar las oposiciones a la Orquesta Nacional estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Un académico de la Real Academia de San Fernando (Sección de Música).

Vocales: El Secretario técnico de la Música, el Director de la Orquesta Nacional, un Catedrático del Real Conservatorio de Música o un Director de Orquesta, nombrado libremente por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Solista de la Orquesta Nacional correspondiente al instrumento de la plaza objeto de la oposición.

Tercero.—Los ejercicios de la oposición consistirán:

1.º En la ejecución de una obra obligada acompañada al piano.

2.º Ejecución de otra que el Tribunal elegirá entre tres que presente el opositor.

3.º Un ejercicio de lectura de repente.

En caso de igualdad entre dos o más opositores, el Tribunal podrá hacer a los aspirantes cuantas preguntas o pruebas estime pertinentes sobre interpretación de obras del repertorio normal de Orquesta.

Cuando se trate de los instrumentos flauta-flautín, oboe-corno inglés, clarinete-clarinete bajo o fagot-contrafagot, la obra de repente será tocada respectivamente con el flautín, corno inglés, clarinete bajo y contrafagot.

Cuarto.—Los aspirantes que obtengan plaza en las oposiciones a la Orquesta Nacional no podrán pertenecer a ninguna otra Orquesta de carácter análogo, dependa o no del Estado, tampoco podrán exhibirse en grupos dedicados a cualquier género de música ligera, ni ejercer cargos profesionales incompatibles con el desempeño de su función, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 82 y 86 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 15 y disposiciones complementarias.

Quinto.—En cuanto a procedimiento, se regirán estas oposiciones por el Reglamento General de Oposiciones y Concursos, de 10 de mayo de 1957.